

**ACUERDO No. 405  
Enero 27 de 2024**

Por medio del cual se establece el procedimiento para la votación y elección de Delegados de la Cooperativa Multiactiva del Magisterio de Túquerres -COACREMAT - del periodo 2024-2027

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,  
ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que teniendo como base el Parágrafo Uno del Artículo 95 del Estatuto y el Acuerdo No. 404 por medio del cual se aprueba el reglamento de elecciones para elección de Delegados y Directivos, el Consejo de Administración organiza el cronograma de elección de Delegados para el periodo 2024-2027.

Que es deber del Consejo de administración fijar los requisitos de inscripción y establecer el cronograma de actividades y procedimientos que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.

Que se hace necesario establecer la fecha, hora y lugar para desarrollar la elección de delegados en las diferentes zonas electorales.

Que se requiere convocar a todos los asociados de la Cooperativa con su participación en la elección de los delegados que integrarán la Asamblea General de delegados.

Que es deber de todos los estamentos de la Cooperativa, así como de sus funcionarios y asociados cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente reglamento.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Convocar a los Asociados de la Cooperativa a participar de la Elección de Delegados, que se llevará a cabo a partir del 19 de febrero hasta el 24 del mismo mes.

**ARTICULO SEGUNDO.** El proceso electoral virtual inicia a partir del 19 de febrero a las 8.00 A.M hasta el 24 del mismo mes, que se hará el cierre general a las 23:55 de la noche.

ARTICULO TERCERO. El proceso electoral se realizará mediante Elecciones Virtuales, a través de autenticación vía celular y/o correo electrónico.

PARÁGRAFO, Los Asociados menores de edad podrán ejercer el derecho al voto a través de su Tutor o Representante Legal.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar como zonas electorales virtuales, las siguientes: Túquerres, Pasto, Ipiales, Samaniego, Tumaco, La Unión, Barbacoas, Sandoná, San Pablo y Sibundoy.

ARTICULO QUINTO. Establecer para efectos de adelantar el proceso electoral el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria de votaciones	A partir del 27 de enero de 2024
Inscripciones de los candidatos que aspiren a ser delegados	A partir de las 00:00 horas del 05 de febrero hasta las 23:55 pm del 10 de Febrero de 2024 a través de la plataforma contratada para tal fin.
Requisitos.	1) Diligenciar el formato de inscripción de forma virtual. 2) Fotografía actualizada 3x4 (fondo blanco en formato de imagen JPG). 3 Certificado de habilidad y/o sanción (Artículo 17-Estatuto), expedido por la Junta de Vigilancia. 5) Antigüedad mínima de dos (2) años como asociado(a), Verificado por secretaria general. 6) Curso de actualización en economía solidaria, mínima de cuarenta (40) horas, con una antigüedad no mayor de tres (3) años, para directivos se debe certificar ochenta (80) horas de capacitación con una vigencia no mayor a tres (3) años, verificado por el Comité de Educación. Los Asociados que hayan realizado cursos en otras entidades debidamente certificadas deben adjuntar los certificados al momento de la inscripción en formato PDF, según artículo 49 del Estatuto.
Verificación de la legitimidad de las inscripciones	Del 12 al 13 de febrero de 2024, por parte del Comité Electoral
Quejas y Reclamaciones Asociados	Recepción a través del correo electrónico <a href="mailto:comiteelectoral2024@outlook.com">comiteelectoral2024@outlook.com</a> los días 14 y 15 de febrero de 2024.
Estudio reclamaciones y publicación de resultados finales	16 de Febrero de 2024
Sorteo del número en el tarjetón para los candidatos inscritos a delegados	17 de Febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA
Votaciones Virtuales	El proceso inicia el 19 de febrero a las 8:00 am y cierre definitivo el 24 de febrero a las 23:55 p.m.
Publicación de Resultados	Febrero 26 de 2024 a través del sitio web <a href="http://www.coacremat.coop">www.coacremat.coop</a> .
Reclamaciones	Recepción a través del correo electrónico <a href="mailto:comiteelectoral2024@outlook.com">comiteelectoral2024@outlook.com</a> los días 27 y 28 de febrero de 2024.
Estudio reclamaciones y publicación de resultados finales	Marzo 01 y 02 de 2024
Acreditación de Delegados Electos	Marzo 05 de 2024

ARTICULO SEXTO. Los asociados inscritos y sufragantes deberán estar al día a 31 de diciembre de 2023, en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, los cuales son declarados hábiles por el departamento de Crédito, Cartera y Cobranza y la Junta de Vigilancia de la Cooperativa. Los asociados podrán ponerse al día en sus obligaciones hasta el 10 de cada mes, en cumplimiento al Artículo 17 literal b del Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los requisitos para inscripción serán emitidos por la cooperativa salvo el numeral 1 y 2 que es el formato de inscripción.


ARTICULO SÉPTIMO. Los asociados hábiles podrán votar una sola vez por cualquiera de los candidatos inscritos en el tarjetón sin importar la Agencia.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT tal como consta en el acta No. 1000 del 27 de enero de 2024.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Túquerres, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



LUIS ALBERTO MORALES MONTENEGRO  
Presidente del Consejo de Administración



NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS  
Secretaria General

ACUERDO No. 404  
Enero 27 de 2024

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 272 de Febrero 06 de 2021 –  
Reglamento de Elecciones en la Cooperativa Multiactiva del Magisterio De  
TÚQUERRES “COACREMAT”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

### CONSIDERANDO

Que, corresponde al Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir los requisitos legales en todas las instancias de la Cooperativa para su buen funcionamiento.

Que, se hace necesario modificar sustancialmente la reglamentación vigente, referente al proceso de elección de delegados, a causa del periodo de pandemia.

Que, los procedimientos electorales deben darse dentro de los principios de igualdad, eficacia, legalidad, transparencia, e imparcialidad para garantizar la participación de todos los asociados.

Que, es deber de todos los estamentos de la Cooperativa, así como de sus colaboradores y asociados cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente reglamento.

Que, al tenor del Estatuto de la Cooperativa es función del Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elecciones, escrutinios y posesión de delegados, directivos y revisor fiscal.

### ACUERDA:

### REGLAMENTO DE ELECCIONES

### TITULO I

### GENERALIDADES

ARTICULO. 1º.- La Cooperativa Multiactiva del Magisterio de Túquerres, que para sus fines legales utiliza indiscriminadamente la razón social COACREMAT, es una empresa asociativa del sector solidario, de derecho privado, de responsabilidad limitada, de carácter multiactivo, sin ánimo de lucro; desarrollará procesos electorales cada tres años que normatizan con sujeción a la Ley, al Estatuto y disposiciones vigentes.

## CAPÍTULO I

### FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTICULO. 2º.- El Reglamento de Elecciones tiene por finalidad reglamentar los procesos electorales de la Cooperativa Multiactiva del Magisterio de Túquerres – COACREMAT- en estricta sujeción de lo prescrito en la Ley y en el Estatuto, garantizando su legalidad e imparcialidad.

ARTICULO. 3º.- Es objeto de este Reglamento, garantizar que los procesos electorales que se desarrollan en la Cooperativa sean participativos, representativos y democráticos.

ARTICULO. 4º.- El presente Reglamento garantiza el derecho a todos los asociados de participar en la elección de sus Delegados, de los Cuerpos Directivos y de Revisoría Fiscal, así como también de que el asociado cumpla con el deber de ser elegido o elegir a quienes lo representarán.

ARTICULO. 5º.- Base Legal:

- a. Ley General de Cooperativas – Ley 79 de 1988- Ley 454 de 1998.
- b. Estatuto de la Cooperativa
- c. Reglamento de la Cooperativa.
- d. Circular Básica Jurídica
- e. Y las que por su naturaleza se apliquen.

## TÍTULO II

### DEL ÓRGANO ELECTORAL

#### CAPÍTULO I

##### DE SU COMPOSICIÓN

ARTICULO. 6º.- El Órgano Electoral está integrado por:

- a. El Comité Electoral.

#### CAPÍTULO II

##### DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO. 7º.- Para los actos y efectos propios de los procesos electorales que se desarrollan en la Cooperativa, el Comité Electoral tiene autonomía funcional siempre y cuando actúe con arreglo a las normas legales, estatutarias y al presente reglamento.

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) integrantes designados por el Consejo de Administración y dos (2) integrantes designados por la Junta de Vigilancia, que no tengan aspiraciones para ser Delegados ni afinidad o conflicto de intereses, cuyos nombramientos deben recaer en asociados hábiles, los Asociados nombrados deben informar su aceptación al cargo a través del correo electrónico [secretariageneral@coacremat.coop](mailto:secretariageneral@coacremat.coop).

El Comité Electoral, nombrará un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Su nombramiento estará vigente por un periodo de tres (3) años. Los candidatos a Delegados no podrán formar parte del Comité.

ARTICULO. 8º.- El Comité Electoral es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales de la Cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias en caso de controversia en el ejercicio de su función.

ARTICULO. 9º.- El Comité Electoral para efecto de los procesos electorales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Dar cumplimiento al Cronograma para elección de Delegados a la Asamblea General y garantizar en la misma la elección de Cuerpos Directivos.
- b. Verificar, declarar y publicitar la lista de candidatos que cumplan con los requisitos a Delegados.
- c. Verificar, declarar y publicitar la lista de candidatos que cumplan con los requisitos para cuerpos directivos.
- d. Resolver las quejas y reclamos presentados, antes, durante y después del proceso electoral en primera instancia.
- e. Actuar como jurado de votación en el nombramiento de cuerpos directivos y Revisoría Fiscal.
- f. Constatar y certificar mediante acta la apertura y cierre del proceso electoral, recepcionando de la firma contratada el escrutinio electrónico.
- g. Publicar el resultado del proceso electoral de elección de Delegados.
- h. Proclamar, acreditar y certificar a los Delegados y miembros de Cuerpos y Revisoría Fiscal.
- i. Emitir el informe final del proceso electoral.
- j. Asumir la dirección del proceso de elección de Directivos y Revisoría Fiscal en la Asamblea General.

k. Mantener permanente coordinación con el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia para el mejor desempeño de sus funciones.

l. El Comité dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a los escrutinios electrónicos emitirá oficialmente la Resolución de Resultados de la elección de Delegados. En esa misma reunión planeará las elecciones de Cuerpos Directivos que se deberán realizar en la asamblea General de Delegados

m. Elaborar cuatro ejemplares del acta final de elección de Delegados, una para Revisoría Fiscal: Una para la Superintendencia de Economía Solidaria, una para el Comité Electoral, una para la Junta de vigilancia.

### TÍTULO III

#### DEL PROCESO ELECTORAL

##### CAPÍTULO I

###### DEFINICIÓN Y CLASES DE PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 10º.- La elección será de carácter nacional por el sistema virtual y los resultados se decidirán por el número de votos válidos.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate, se determinará los ganadores siguiendo estos criterios:

1. Mayor tiempo de servicio como delegado.
2. Si el empate persiste mayor tiempo como asociado.
3. De continuar con el empate se determinará por balotas.

ARTICULO. 11º.- El proceso electoral es el evento que garantiza la participación democrática de los asociados hábiles para elegir y ser elegidos a fin de lograr la renovación periódica de los cuerpos de Delegados y Directivos.

ARTICULO. 12º.-En la Cooperativa se reconocen tres clases de procesos electorales para la elección de:

- a. Delegados
- b. Directivos
- c. Revisoría Fiscal

##### CAPÍTULO II

###### DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTICULO. 13º.- Este proceso comprende las siguientes actividades:

- a. Actos previos
- b. Convocatoria

- c. Recepción de solicitudes de inscripción de candidatos
- d. Revisión de antecedentes, inscripción y publicación de lista de candidatos
- e. Recepción y resolución de quejas y reclamos.
- f. Publicación definitiva de lista de candidatos hábiles
- g. Campaña electoral
- h. Sufragio, escrutinio y cómputo de votos.
- i. Publicación de resultados
- j. Proclamación de candidatos electos
- k. Entrega de credenciales
- l. Informe final del proceso

ARTICULO. 14º.- Se entiende como actos previos las tareas que desarrolla el Consejo de Administración conducentes a ejecutar el proceso electoral de conformidad al Art. 48 del Estatuto, se considera actos previos las tareas que desarrolla el Consejo de Administración conducentes a diseñar el cronograma, el reglamento del proceso electoral y la elección del comité electoral.

ARTICULO. 15º.- Efectuada la convocatoria por el Consejo de Administración, el Comité Electoral iniciará el cumplimiento de las funciones que por su naturaleza le competen, de conformidad con el cronograma formulado, culminando su responsabilidad con el informe final del proceso que elevará al Consejo de Administración con copia a la Junta de Vigilancia y a Revisoría Fiscal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCESO ELECTORAL**

ARTICULO. 16º.- El Consejo de Administración, al convocar a Asamblea General de Delegados, incluirá como punto del orden del día la elección de cuerpos Directivos; Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y elección de Revisoría Fiscal, cuando así se requiera.

El Presidente y demás integrantes del Comité Electoral serán responsables de la conducción de éste proceso hasta su culminación.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DELEGADOS**

ARTICULO. 17º.- Delegado es el asociado hábil elegido mediante votación general directa y secreta, para conformar la Asamblea General de Delegados por un periodo de tres años.



ARTICULO. 18º.- Teniendo en cuenta el Art. 48 del Estatuto, el Consejo de Administración establecerá la proporción de representación de Delegados para cada agencia. La afiliación a una agencia determina el lugar de representación del delegado.

ARTICULO. 19º.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 48 del estatuto, la Asamblea General estará integrada por los Delegados hábiles en número de sesenta (60) que la conforman, con voz y voto; los inhábiles con voz pero sin voto.

ARTICULO. 20º.- El acta general de los resultados que elabore el Comité, indicará los delegados electos en estricto orden al número de votos obtenidos en cada agencia por cada asociado.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTICULO. 21º.- Para postular al cargo de delegado, el asociado deberá reunir los requisitos del artículo 49 del estatuto:

- a) Ser Asociado hábil
- b) Tener una antigüedad de por lo menos dos años como asociado.
- c) Certificar curso de actualización en economía solidaria, mínimo de 40 horas, con una antigüedad no mayor de tres (3) años, realizado por COACREMAT o por una entidad autorizada.
- d) No ser empleado de COACREMAT.
- e) No haber sido sancionado por cualquier organismo cooperativo
- f) Tener un amplio conocimiento e información fundamental de la gestión empresarial que realiza la Cooperativa para asumir prácticamente su función.
- g) Poseer criterios éticos, técnicos y emprendedores para elegir o aspirar a ser miembro de los cuerpos directivos.
- h) El aspirante debe ser elegido en la agencia donde trabaja o en la zona donde recibe los servicios de la Cooperativa, de manera que pueda colaborar con la administración en la presentación de alternativas de mejoramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante debe representar a la agencia a la cual pertenece.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes no cumplan con los requisitos estipulados en el presente artículo, no podrán ser candidatos a delegados.

## CAPÍTULO III

### DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO. 22º.- La inscripción de candidatos a delegados es personal y se hará mediante solicitud al Comité Electoral de manera virtual.

ARTICULO. 23º.- El Comité Electoral asignará a cada candidato por sorteo un número que determinará su ubicación en el tarjetón electoral virtual.

ARTICULO. 24º.- Los asociados podrán presentar quejas fundamentadas contra cualquier candidato que el Comité Electoral deberá resolver en el plazo establecido en el cronograma.

PARAGRAFO: El Asociado que tenga a bien hacer una reclamación sobre el proceso de inscripción de algún candidato para delegado debe presentarla en los dos días hábiles siguientes a la terminación del periodo de inscripción, mediante oficio formal donde exprese de manera puntual y concreta, basada en la ley, el Estatuto y los acuerdos de la cooperativa, adjuntando pruebas o evidencias que ameriten la investigación. En ningún caso se admitirán reclamaciones sobre supuestos que no se puede verificar, el Comité Electoral será el encargado de verificar y comprobar las evidencias allegadas y dará su veredicto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

ARTICULO. 25º.- La campaña electoral es un derecho de los asociados candidatos a partir de la convocatoria incluso los días de las elecciones, siempre y cuando se realice fuera de las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO. 26º.- Esta campaña se desarrollará dentro de un ambiente de cordura, transparencia, ética, objetividad y de respeto personal e institucional, en consecuencia, queda totalmente prohibido ofrecer dadas, o promesas que no estén dentro de las funciones de Delegado y de la Asamblea General. La trasgresión del presente artículo será sancionado de acuerdo al art. 105 del estatuto.

ARTICULO. 27º.- A los funcionarios de la Cooperativa les está prohibido hacer campaña electoral a favor de cualquier candidato, su incumplimiento dará aplicación a medidas administrativas sancionatorias estipuladas en el Estatuto, Reglamento Interno y normas concordantes, sin perder el derecho al sufragio a los funcionarios que sean asociados.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SUFRAGIO**

ARTICULO. 28º.- El proceso de votación será vía Internet, (Con dispersión de claves vía correo electrónico y/o mensajes vía celular) está supeditado a la configuración de la aplicación con la empresa contratada.

## CAPÍTULO VI

### DEL ESCRUTINIO

ARTICULO. 29º.- Terminado el escrutinio electrónico el Comité Electoral levantará el acta correspondiente, en la cual constará lo siguiente:

- a. Número de electores.
  - b. Número de votos registrados en plataforma.
  - c. Diferencia entre electores y votos registrados en plataforma, si hubiere.
  - d. Cómputo de votos para cada candidato.
  - e. Número de votos en blanco.
  - f. Novedades durante el escrutinio.
  - g. Firma de los miembros del Comité Electoral.
- Copia de dicha acta será exhibida en un lugar visible de las agencias.

PARAGRAFO: El Asociado que tenga a bien hacer una reclamación sobre el proceso de elección de Delegados debe presentarlo en los dos días hábiles siguientes a la terminación de las elecciones, mediante oficio formal donde exprese de manera puntual y concreta, basada en la ley, el estatuto y los acuerdos de la cooperativa, adjuntando pruebas o evidencias que ameriten la investigación. En ningún caso se admitirán reclamaciones sobre supuestos que no se pueda verificar, el Comité Electoral será el encargado de verificar y comprobar las evidencias allegadas y dará su veredicto.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN

ARTICULO. 30º.- Recepcionadas las actas de escrutinio y resueltas las incidencias si las hubiere, el Comité Electoral procederá a formular la relación de candidatos por agencia en estricto orden, en razón a la votación alcanzada, de mayor a menor y procediendo a su publicación.

ARTICULO. 31º.- En caso de empate se tendrá en cuenta el artículo 10 parágrafo 1 del presente reglamento.

ARTICULO. 32 º.- Con base al cuadro formulado, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos por agencia y emitirá la lista de todos los Delegados elegidos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL

ARTICULO. 33º.- El Comité Electoral entregará a los Delegados electos las credenciales que los certifiquen como tales.

ARTICULO. 34º.- Culminado este proceso, el Comité Electoral enviará un informe final al Consejo de Administración con copia a la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Archivo General.

## CAPÍTULO IX

### DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

ARTICULO. 35º.- La calidad de delegado se pierde por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en el Art. 20 del Estatuto, las cuales se relacionan a continuación:

- a) Muerte real o presunta del Asociado
- b) Disolución y liquidación de COACREMAT.
- c) Retiro voluntario.
- d) Exclusión del Asociado que se encuentre en las causales previstas en este Estatuto.
- e) Por disolución y liquidación de la entidad asociada.
- f) Exclusión por vinculación comprobada en las listas restrictivas LA/FT.

## TÍTULO V

### DEL PROCESO ELECTORAL PARA DIRECTIVOS Y REVISORIA FISCAL

## CAPÍTULO I

### DE LOS DIRECTIVOS, DEL CONTROL SOCIAL Y REVISORÍA FISCAL

ARTICULO. 36º.- Directivo es el delegad@ hábil, quien previa nominación, es elegido por sus pares reunidos en Asamblea General mediante votación directa y secreta con la finalidad de realizar la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto y normas vigentes.

ARTICULO. 37º.- Los Directivos, la Revisoría Fiscal titulares y sus suplentes son elegidos por un periodo de tres años.

ARTICULO. 38º.- Las vacantes que se produjeran en el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que no pudieran ser cubiertas por Directivos suplentes por

cualquier motivo, serán ocupadas por Delegados designados por la Asamblea General de Delegados en reunión extraordinaria.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS**

ARTICULO. 39º.- Para ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Haber sido elegido mínimo dos (2) veces como delegado a la Asamblea General sin que sean necesariamente consecutivos y no se haya retirado de la Cooperativa.
- b) Tener cursos de actualización en los últimos tres años sobre Economía Solidaria mínimo de 80 horas o un diplomado en Administración o temas relacionados con el cooperativismo, los cuales pueden ser realizados por COACREMAT o por una entidad autorizada.

ARTICULO. 40º.- De la revisión fiscal y contable estará a cargo el Revisor Fiscal, con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, postgrado en revisoría fiscal, acreditación de conocimientos con diplomados en NIIF y/o NIAS y administración de riesgos SARLAFT acreditado por una Institución Universitaria Nacional o Internacional, además certificados de la UIAF en los módulos de "Riesgos de Corrupción de lavado de activos" será la Asamblea General de Delegados la encargada de elegirlos, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea de Delegados, la misma Asamblea determinará su remuneración salarial, las hojas de vida serán estudiadas y seleccionadas por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN**

ARTICULO. 41º.- La postulación de los candidatos a directivos será efectuada en la parte respectiva de la agenda de la Asamblea General y será planteada por uno o más de los Delegados hábiles asistentes; el Comité Electoral, en el mismo acto, confirmará la habilidad o no de los candidatos propuestos.

ARTICULO. 42º.- Los impedimentos podrán plantearse hasta antes de iniciarse la votación, los que deberán ser debidamente fundamentados. El Comité Electoral resolverá en el acto sobre el impedimento presentado.

## CAPÍTULO IV

### DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO. 43º.- Dadas las características sui generis de este proceso, en el que no se conoce a los candidatos hasta su postulación e inmediata elección por el pleno de la Asamblea General, los que encabecen la lista tendrán un tiempo no mayor a tres (3) minutos para dirigirse a los asambleístas.

Para los candidatos a Revisoría Fiscal, se otorgará un tiempo de hasta diez minutos para la sustentación de la propuesta, agotado este tiempo deberán retirarse del recinto donde se lleve a cabo la Asamblea General, so pena de ser retirada su propuesta del proceso de elección.

## CAPÍTULO V

### DEL LISTADO GENERAL ELECTORAL DE DELEGADOS HÁBILES

ARTICULO. 44º.- La relación oficial de Delegados emitida por el Comité Electoral, para estos efectos, se constituye en el listado general de Delegados hábiles y en ella constará la firma de los concurrentes.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PLANCHA ELECTORAL Y DEL SUFRAGIO

ARTICULO. 45º.- La conformación de las planchas para elección de los cuerpos directivos, es responsabilidad de los Delegados electos.

ARTICULO. 46º.- Los Delegados postulados a Directivos, sus pares concurrentes a la Asamblea General procederán a la elección mediante votación secreta y directa - virtual en la plataforma contratada para tal fin, según el caso, publicadas por el Comité Electoral.

PARÁGRAFO: Cociente electoral. Para la elección de los cargos en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia se aplicará la fórmula del cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los cargos a proveer. Cada lista tendrá tantos puestos cuantas veces quepa en su votación el cociente electoral. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL ESCRUTINIO, DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN**

ARTICULO. 47º.- Una vez terminado el escrutinio de la votación por planchas de Consejo y de Junta de Vigilancia, se procederá a dirimir en primer lugar los empates si los hubiere, con base en los siguientes criterios:

1. Antigüedad de los principales como delegados.
2. Antigüedad de los principales dentro de la Cooperativa.
3. De persistir el empate, se realizaría la elección por sorteo.

ARTICULO. 48º.- Terminado el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral procederá a leer en voz alta el resultado de la votación y, luego, a proclamar como nuevos Directivos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia a los candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos; y de Revisoría Fiscal que haya alcanzado la mayoría absoluta, así mismo, publicará en un lugar visible de todas las sedes de la Cooperativa la relación de los Directivos electos.

PARÁGRAFO: En caso de que ningún candidato a Revisoría Fiscal alcance la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta con la participación de los dos candidatos que hayan obtenido la más alta votación. En caso de empate de más de dos candidatos, se hará la segunda vuelta con dichos candidatos. El ganador de esta vuelta, se presentará a la votación con quien obtuvo la mayor votación. Si después de este proceso no existe ganador, se declarará desierta y se convocará nuevos candidatos para la elección en una Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL**

ARTICULO. 49º.- Culminado el proceso de elección de Directivos, el Comité Electoral levantará el acta correspondiente donde conste el resultado e incidencias del proceso electoral y elevará un informe final al Consejo de Administración con copia a la Junta de Vigilancia.

Estos resultados e incidencias, si las hubiese, también deberán constar en el acta de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO. 50º.- Concluida la proclamación, el Comité Electoral otorgará a los candidatos electos principales y suplentes, las credenciales que los acrediten como Directivos de la Cooperativa y el Presidente de la mesa directiva les tomará el juramento de rigor.

A Revisoría Fiscal elegida se le oficiará dándole a conocer su elección por parte de la Asamblea General y su aceptación se hará ante el Consejo de Administración.

## TÍTULO VI

### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO. 51º.- El Comité Electoral declarará la nulidad total o parcial de las elecciones de Delegados, Directivos y Revisoría Fiscal en los siguientes casos:

#### *Nulidad parcial*

a. Cuando haya mediado fraude, violencia, soborno o cualquier acto doloso debidamente probado, para obtener la votación a favor de determinado candidato o desvirtuar el proceso.

#### *Nulidad total*

a. Cuando se compruebe que se admitió votos de asociados inhábiles registrados en el listado general de asociados hábiles, o se rechazó votos de quienes figuraban en él como hábiles, en porcentaje mayor del uno por ciento (1%) de votos emitidos en el proceso.

b. Cuando se pruebe la existencia de más del uno por ciento (1%) de votos excedentes al total de votos emitidos en el proceso.

ARTICULO. 52º.- En caso de nulidad total o parcial de las elecciones, el Consejo de Administración emitirá una resolución declarando la nulidad y, al mismo tiempo, convocará a nuevas elecciones dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

## TÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO. 53º.- Los Delegados que abandonen la Asamblea General, durante el proceso electoral, sin autorización del Presidente del Comité Electoral, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco (25) por ciento del salario mínimo legal vigente. Para tal efecto el Comité Electoral llamará a lista.

ARTICULO. 54º.- Serán exceptuados de las multas indicadas, aquellos que justifiquen debidamente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al evento, el motivo de su ausencia.

ARTICULO. 55º.- Los asociados y Delegados que infrinjan los artículos del presente reglamento y que se postulen indebidamente, serán sancionados con una multa del cincuenta (50) por ciento del salario mínimo legal vigente.



ARTICULO. 56º.- Los que incumplan lo prescrito en el Art. 26º del presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el artículo 105 del Estatuto.

ARTICULO. 57º.- El Consejo de Administración se encargará de oficiar a quien corresponda para hacer efectivas estas sanciones después de haberse realizado el debido proceso, a solicitud del Comité Electoral.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Elecciones, serán resueltas de conformidad con la Ley Cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa y disposiciones afines.

SEGUNDA. - El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración; quedando sin efecto las disposiciones que le sean contrarias. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT tal como consta en el acta No. 1000 del 27 de enero de 2024.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Túquerres, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



LUIS ALBERTO MORALES MONTENEGRO  
Presidente del Consejo de Administración



NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS  
Secretaria General